

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VCT-GIAM-149

ESTADO No. 149

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	03/09/2021	GET N.º 126	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 11774, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 169 de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga presentada para el Contrato de Concesión, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11774, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de prórroga, como lo indican el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 169 de fecha 02 de septiembre de 2021, en los siguientes aspectos: Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 con el levantamiento de toda la infraestructura que actualmente se encuentra en el título minero y con su respectiva leyenda. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, mapa hidrogeológico a escala 1:2000, localización de los piezómetros, caracterización de las unidades hidrogeológicas, tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, hidroquímica y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. Presentar la descripción de las unidades presentes en el área del título minero y que serán intervenidas en la explotación (debe quedar claro que unidad será explotada). Presentar el mapa geomorfológico a escala 1:5000, donde se definan las unidades geomorfológicas presentes en el área del título minero. Presentar los mapas de amenazas naturales con sus respectivas leyendas a escala 1:5000 o de mayor detalle. Se requiere el mapa de amenaza por inundación a escala 1:5000 o de mayor detalle y con su respectiva leyenda. Sedebe presentar las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. Presentar la actualización de los estudios de dinámica fluvial, batimetrías y áreas inundables. Se debe presentar las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. Indicar sobre qué zona de la llanura aluvial se localiza la explotación y si este tipo de material será recargado por el río. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las columnas, apiques, afloramientos (si aplica), cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas muestreadas, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados por cada material a explotar, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad y mapa de ubicación del muestreo 1:2.000. Presentar el</p>

					<p>documento PDF 11774_2021_09_B_Apiques Laboratorio.pdf Presentar el Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, mapas de zonas homogéneas. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la identificación de numero de capas (explicación detallada de cada layer), características físicas, químicas (si aplica); tipo de yacimiento o depósito (¿este material explotado recibe recarga del río?); distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito (por cada layer), geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito por cada layer (de acuerdo a lo presentado por cada layer se puede tener una proporción entre gravas y arenas) y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar y por cada categoría. Mapas de recursos minerales para cada layer (o zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales. Datos crudos de los SEV con su localización. Base de datos en Excel con análisis de calidad de las muestras donde se incluya las coordenadas, identificación del punto, tipo de muestra colectada, análisis de calidad y resultados. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional). PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 11774, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11774, que al momento de la evaluación técnica se observa que dicho contrato no cuenta con el Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. Por lo tanto debe allegar copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, con destino al expediente del Contrato de Concesión No. 11774. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11774, que deberá actualizarla información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para dar cumplimiento ala misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.11774, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULOSEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>
--	--	--	--	--	---

					notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular AGREGADOS DE LA SABANA LTDA. titular del Contrato de Concesión No. 11774 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	ALFONSO CETINA TINAJACÁ — ALIRIO BASTOS TRUJILLO — JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES — WILSON LEONARDO ORTIZ GARCÍA — LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLES — NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES — JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA — LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	03/09/2021	GET N.º 127	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538 , para el quinquenio comprendido entre el 27 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 170 del 2 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: 62 Hectáreas y 2867 Metros cuadrados Área devuelta: NO Mineral o minerales a explotar: Arena de cantera Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación. Banqueo con cortes descendentes. Dimensionamiento Geométrico: Bancos de trabajo: altura promedio 8 – 15 m, bermas finales 8 -10 m, ángulo de talud: 50 – 55º, ángulo final 40º Uso de explosivos: No Volumen de Roca a Remover (Año): 1.000 m³ Producción Anual Proyectada: 51.600 m³ Vida Útil: 30 años Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadoras, buldócer, cargador sobre llantas, herramientas manuales, extintores, accesorios, depósito de combustible. Servidumbres Mineras: No requiere Fuerza normal: Total 9 personas (3 obreros y 6 otros)”. ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a los titulares del Contrato en Concesión para Mediana Minería No. 15538 , que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad de las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA , remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA , para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538 , para que alleguen copia del Acto Administrativo de viabilidad ambiental para el título minero emitido por la Autoridad Ambiental competente, con destino al expediente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 15538 , que el documento técnico que se presente para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el próximo quinquenio, esto es el comprendido entre el 27 de noviembre de 2021 y el 27 de

					<p>noviembre de 2026, debe ajustarse a los lineamientos, términos y definiciones un Estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución No. 100 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, reglamentaria de la Ley citada. . ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 170 del 2 de septiembre de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular a los titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores ALFONSO CETINA TINAJACÁ, ALIRIO BASTOS TRUJILLO, JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCÍA, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLES, NANCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, JAIRO MARTÍNEZ VALENCIA, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 15538 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	02/09/2021	GSC-ZC N.º 1466	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2008, 2009, 2010 y anual de 2019 y 2020. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020 y I, II de 2021. 3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2015, conforme a la evaluación realizada por medio de Concepto Técnico No. 000245 del 02 de junio de 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental asegurando un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS OCHENTA PESOS M/CTE (942.269.580), la cual debe estar firmada por el tomador debiendo adjuntar las</p>

					<p>condiciones generales y el recibo de pago, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000720 del 25 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 000245 del 02 de junio de 2016 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000720 del 25 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Información y Atención al minero, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Auto 001325 del 08 de septiembre de 2020, notificado por medio de estado jurídico No. 063 del 17 de septiembre de 2020, para que proceda a la elaboración del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HEN-101, autorizada en el mismo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21322	LUIS EDUARDO VALERA MALDONADO	02/09/2021	GSC-ZC N.º 1467	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21322, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008409, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, vigente hasta el 3 de septiembre de 2021 y cuenta con la firma del tomador. 2. APROBAR los Formatos Básico Minero semestral y anual del año 2016. de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000564 del 17 de diciembre de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2018, 2019 y 2020 de gravas de río y arenas de río, dado que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, no es consistente para lo reportado para esta etapa en el documento técnico F4-2290 radicado con N° 051638 de fecha 14 de septiembre de 1998. Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a que se debe reportar la inversión de los años anteriores. Literal L. Los Planos georreferenciado: No cumple con la Resolución 40600 del 2015, dado que no contempla rotulo, convenciones, escalas, grilla. Ítem G. Costos y Consumos de la Operación Minera: el titular minero debe aclarar el por qué reporta costos y consumos de la operación minera para los años 2013, 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta que no tiene aprobado la viabilidad ambiental. <input type="checkbox"/> Allegar la refrendación del Declarante en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2007 y I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, para el mineral Arenas de río. <input type="checkbox"/> Presentar la refrendación del Declarante en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, para el mineral de arenas de río; y II, III trimestre del año 2020 y I trimestre de 202, para el mineral Arenas de río y Gravas de río. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, para el mineral gravas de río y IV trimestre de 2020, para minerales de arena río y gravas de río. <input type="checkbox"/> Presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería,</p>

					<p>en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000714 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante AUTO GSC-ZC-000833 de 16 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 044 de 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101008409 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar</p>
--	--	--	--	--	---

					a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13490	RIGEL S.A.	02/09/2021	GSC-ZC N.º 1468	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13490, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003 y 2004 presentados mediante oficio radicado No 5667 del 27 de abril de 2006 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, se presentó el plano de labores dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC ZC No. 002072 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 de día 03 de diciembre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III-2010; II, III y IV de 2020; I, II de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000716 del 24 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 002072 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 de día 03 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No 000597 del 14 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del Auto SFOM No. 1243 de fecha 04 de septiembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 066 de día 09 de septiembre de 2008 y Auto SFOM No. 040 de fecha 29 de enero de 2010, notificado por estado jurídico No. 010 de día 11 de febrero de 2010, mediante los cuales se remitió el expediente para la elaboración de la minuta del contrato de concesión por ser de su competencia; solicitud presentada con fecha del 24 de septiembre de 2001. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la elaboración del Contrato de Concesión. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA S.A.S	02/09/2021	GSC-ZC N.º 1469	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° FH5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR el pago faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del canon</p>

					<p>superficiario. 2. APROBAR el pago faltante correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del canon superficiario. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. APROBAR los Formulario para Declaración y Liquidación correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, toda vez, que se encuentran bien diligenciado y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad titular, bajo apremio de muta según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003973 atendiendo lo estipulado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000668 del 12 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar la modificación de la licencia ambiental PS-GJ-1.2.6.011.0314 del 21 de febrero de 2011, puesto que INGEMINERA LTDA no es el actual titular minero dado que, mediante Resolución 02970 del 23 de julio de 2014, corregida por la Resolución 2687 del 21 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 22 de febrero de 2018 e inscrita en el RMN el 07 de marzo de 2018, se declaró perfeccionada, la cesión del 100% de los derechos del título minero FH5-101, a favor de la sociedad FERTICALL COLOMBIA SAS. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la modificación o corrección del plano referente al Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2017 y 2019, toda vez, que se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El pago faltante por valor de CINCUETA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$58.417) correspondiente a la III anualidad de construcción y montaje del canon superficiario, más intereses contados a partir del 14 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, II de 2021,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000668 del 12 de agosto de 2021. 4. Informar que a través de los Autos GSC-ZC- 000978 del 28 de junio de 2019, notificado mediante estado No. 099 del 08 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC-01160 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión de actividades presentada bajo el radicado 20201000913462 del 15 de diciembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 13

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **06 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo